



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 93-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Jefe (e) de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos
de Infraestructura y Servicios - UPIS

DE : **KARINA REYES ROSAS**
Nómina de Especialistas - Legal

GUSTAVO ADOLFO BENDEZÚ ARROYO
Especialista Ambiental

ASUNTO : Improcedente por extemporáneo el Recurso de
Reconsideración interpuesto por la Municipalidad Provincial
de Bongará.

REFERENCIA : Trámite N° 04244-2017 (24.08.17).

FECHA : Miraflores, 29 setiembre de 2017.



Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Trámite N° 02339-2017 de fecha 24 de mayo del 2017, la Municipalidad Provincial de Bongará (en adelante el Titular) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DCA Senace) la Solicitud de Clasificación del proyecto de Inversión Pública "Construcción de la Trocha Carrozable Marginal Fernando Belaunde Terry – Anexo Villa Hermosa, Distrito Yamborasbamba, Provincia de Bongará – Amazonas", para su evaluación correspondiente.
- 1.2. Mediante Oficio 498-2017-SENACE-J/DCA, de fecha 01 de junio de 2017, la DCA Senace remitió al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, Sernanp) la consulta referida a determinar si el Proyecto presentado por el Titular cuenta con la Compatibilidad exigida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG; toda vez que algunos de los componentes del proyecto se encuentran dentro de la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo.
- 1.3. Mediante Anexo N° 02339-2017-1 de fecha 09 de junio de 2017, el Sernanp remitió a la DCA Senace el Oficio N° 1047-2017-SERNANP-DGANP, mediante el cual informó que en la base de datos del Sernanp no se registra la solicitud de compatibilidad del proyecto de inversión pública señalado en los párrafos precedentes. No obstante, dicha autoridad precisa que el proyecto de trocha carrozable se encontraría en la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo.
- 1.4. Mediante Resolución Directoral N° 159-2017-SENACE/DCA de fecha 20 de junio de 2017, sustentada en el Informe N° 112-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS, se resolvió



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

declarar improcedente la Solicitud de Clasificación en cuestión, en consideración a lo señalado por el Sernanp mediante el oficio mencionado en el párrafo precedente.

- 1.5. Mediante Trámite N° 04244-2017 de fecha 24 de agosto de 2017, el Titular, interpuso ante la DCA Senace, Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral antes mencionada; en tanto que, el Senace no habría realizado la evaluación de la Solicitud de Clasificación del referido proyecto. Asimismo, solicitó la devolución de pago por concepto TUPA; o en todo caso, se considere dicho pago para la presentación de un nuevo procedimiento ante el Senace.

II. ANÁLISIS

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO - LPAG), Ley N° 27444, el plazo máximo para interponer los recursos de reconsideración contra actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés es de quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado.
- 2.2. Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 140 del TUO LPAG, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados, y de acuerdo a lo establecido por los Artículos 145 y 149 del TUO LPAG, el plazo legal de 15 días hábiles, es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho.
- 2.3. En ese orden de ideas, la Resolución Directoral N° 159-2017-SENACE/DCA pudo ser impugnada mediante Recurso de Reconsideración hasta el 19 de julio de 2017, toda vez que la citada resolución fue notificada¹ al Titular con fecha 26 de junio de 2017.
- 2.4. En consecuencia, el recurso de reconsideración, presentado el 24 de agosto de 2017, ha sido interpuesto, luego de haber vencido el plazo para plantearlo; en ese sentido, de conformidad con las normas legales citadas, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo.
- 2.5. Finalmente, en cuanto a la ausencia de evaluación señalada por el Titular, se advierte que el Senace procedió de acuerdo a sus funciones, emitiéndose para el trámite de la Solicitud de Clasificación presentada, el Informe N° 112-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS que sustenta la Resolución Directoral N° 159-2017-SENACE/DCA, mediante la cual se resolvió declarar improcedente la misma; en ese sentido, corresponde considerar no ha lugar lo señalado.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1. De conformidad con lo señalado en el análisis del presente Informe, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 159-2017-SENACE/DCA de fecha 20 de junio de 2017, presentado por la Municipalidad Provincial de Bongará, al no haberse presentado en el plazo establecido en el artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

¹ Según cargo de notificación obrante en el expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Jefatura de la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios y a la Jefatura de la Unidad de Gestión Social, para su conformidad y remisión a la Dirección de Certificación Ambiental, para la emisión del auto directoral correspondiente.
- 4.2. Remitir copia del presente informe a Municipalidad Provincial de Bongará para conocimiento y fines.

Atentamente,



Ing. Gustavo A. Bendezú Arroyo
CIP N° 135400
Especialista Ambiental

Abg. Karina Reyes Rosas
CAL N° 43789
Nómina de Especialistas - Legal



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

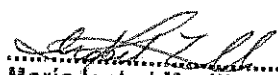
Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

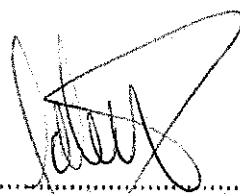
Dirección de
Certificación
Ambiental

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Miraflores, 29 de setiembre de 2017

Visto, el Informe N° 193 -2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS que antecede y estando de acuerdo con su contenido, **REMÍTASE** a la Dirección de Certificación Ambiental para la emisión de la Resolución Directoral por medio del cual se declara la improcedencia del recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 159-2017-SENACE/DCA de fecha 20 de junio de 2017, presentado por la Municipalidad Provincial de Bongará, de conformidad con el artículo 216 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Prosiga su trámite. –


.....
María Isabel Murillo Injoque
Jefe (e) de la Unidad de Evaluación
Ambiental de Proyectos de
Infraestructura y Servicios
Senace


.....
Fabián Pérez Núñez
Jefe de la Unidad de Gestión Social - DCA
SENACE